

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2023-207, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2023-207, convocado para la contratación servicio de producción de cuatro conciertos navideños en la iniciativa “la navidad nos une”, dirigido a MIPYMES.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la contratación servicio de producción de cuatro conciertos navideños en la iniciativa “la navidad nos une”, dirigido a MIPYMES, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para la *contratación servicio de producción de cuatro conciertos navideños en la iniciativa “la navidad nos une”, dirigido a MIPYMES*, referencia núm. CM-2023-207.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

No.	Proveedor	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	RESPUESTA
1	CHIPS TEJEDA, S.R.L.	101597992	aiditaseleman@yahoo.com	Presentó Oferta
2	PRODUCCIONES FIL-MED S.R.L.	131567185	info@integellereproducciones.com	No Presentó Oferta
3	CTAV, S.R.L.	130814912	Camilothern.audiovisual@gmail.com	No Presentó Oferta

Los Órganos Administrativos competentes procedieron a la revisión de los siguientes documentos:

- a) El informe de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos designados para la evaluación de las ofertas técnicas recibidas para el presente proceso, los señores **Jasmine C. Marmolejos C.**, analista I Fortalecimiento Institucional; **Ruth Herrera Montero**, gestora de Difusión Cultural y Deportiva; **Dinanlleyln Acosta Guzmán**, coordinadora Clima, Bienestar y Cultura y **Esperanza Javier R.**, directora de Gestión Humana, en el que se puede constatar que el oferente **CHIPS TEJEDA, S.R.L.** cumple con las especificaciones técnicas requeridas, como se muestra a continuación:

Proveedor	RNC	Evaluación
CHIPS TEJEDA, S.R.L.	101597992	Cumple con las especificaciones técnicas requeridas

- b) El análisis de oferta de proveedores, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, con el siguiente resultado:

Proveedor	RNC	Monto oferta	Evaluación
CHIPS TEJEDA, S.R.L.	101597992	1,499,246.64	No Cumple, por no encontrarse al día con sus obligaciones fiscales con la DGII y por tener desactualizada la certificación MIPYMES.

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida por **lote único** (...)”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...)”; procede la declaratoria de desierto del mismo.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso (...)”.

Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: “(...) c. porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...) **PÁRRAFO I.** Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma

forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)”.

Que el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “*La adjudicación será decidida por lote único (...)*”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “*(...) si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...)*”; procede la declaratoria de desierto del mismo.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: el Acta núm. 001 de inicio de expediente, elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); las condiciones generales o ficha técnica, elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); el informe de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos designados, los señores **Jasmine C. Marmolejos C.**, analista I Fortalecimiento Institucional; **Ruth Herrera Montero**, gestora de Difusión Cultural y Deportiva; **Dinanllelyn Acosta Guzmán**, coordinadora Clima, Bienestar y Cultura y **Esperanza Javier R.**, directora de Gestión Humana; el análisis de oferta de proveedores, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2023-207, para la *contratación servicio de producción de cuatro conciertos navideños en la iniciativa “la navidad nos une”, dirigido a MIPYMES*, en virtud de que el oferente **CHIPS TEJEDA S.R.L.**, único participante, no se encuentra al día en sus obligaciones fiscales con la Dirección General de Impuestos Internos DGII y tiene desactualizada la certificación del Ministerio de Industria y Comercio MIPYMES.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión a los oferentes invitados y participantes, así como la publicación de la presente acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2023-207, para la *contratación servicio de producción de cuatro conciertos navideños en la iniciativa “la navidad nos une”, dirigido a MIPYMES”*.



TERCERO: DEVOLVER el expediente al área correspondiente a los fines de reconsiderar las especificaciones técnicas del presente proceso.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.